

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

Don Luis Morales Yunta. Para la instalación de una fábrica de vinagre en Fuente de Pedro Naharro (Cuenca).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario». Para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos y perfeccionamiento de su bodega de elaboración, emplazada en El Provencio (Cuenca).

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16563 *ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 1981 en recurso interpuesto contra sentencia de 29 de octubre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio e la sentencia dictada en 8 de noviembre de 1981 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 21.025/79, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada la Entidad «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», contra sentencia dictada en 29 de octubre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1970 a 1973, inclusive;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y siete mil ciento cuarenta y ocho/ochenta, interpuesta por "Energía e Industrias Aragonesas, S. A.", contra sentencia dictada en veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta por la Sala Jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre Impuesto de Sociedades, ejercicios de mil novecientos setenta y tres mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno en cuanto a las costas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16564 *ORDEN de 13 de mayo de 1982 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallen acogidas al plan de reconversión.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto, de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando procede, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Manufacturas Antonio Gassol, S. A.» Actividad de fabricación de hilados y proceso completo de genero de punto.

«Química Vinílica, S. A.» (KINVISA). Actividad de recubrimiento y acabados textiles.

«Manuel Revert y Compañía, S. A.» Actividad de fabricación de mantas y colchas.

«Manufacturas Textiles Torra Balari, S. A.» Actividad de tisaje, forrería y sedería.

«Fernando Soler, S. A.» Actividad de tejidos de rizo.

«S. A. Viladomiu.» Actividad de hilatura y tejeduría (camisaría y gabardinas)

«Sedespa, S. A.» Actividad de tejidos de fibras artificiales y sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16565 *ORDEN de 13 de mayo de 1982 por la que se concede a la Empresa «Ismael Albero, S. A.», para su actividad de hilatura de mezclas de viscosilla con sintéticas, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se concede a la Empresa «Ismael Albero, S. A.», para su actividad de hilatura de mezclas de viscosilla con sintéticas, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos al plan de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallen acogidas al Plan de Reconversión.

Tercero.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa de tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando procede, los preceptos sobre delito fiscal.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16566 *ORDEN de 13 de mayo de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 28 de febrero de 1981 en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de febrero de 1980.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de febrero de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso con-

tencioso-administrativo número 131/1980, interpuesto por el Instituto de los Hermanos Maristas, titular de la «Editorial Luis Vives», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de febrero de 1980, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1974;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso deducido por el Instituto de los Hermanos Maristas, titular de la «Editorial Luis Vives», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de febrero de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis, en relación a liquidación en el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos setenta y cuatro; resoluciones que confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas. Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16567 RESOLUCION de 22 de junio de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dispone la celebración de la sexta subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1, 2, de la Resolución de 16 de abril de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dictan normas en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en los números 3, 1; 4, 3 y 7, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de abril de 1982 sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1982, esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

1. Fecha de emisión de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la sexta subasta: 9 de julio de 1982.
2. Fechas de amortización de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la sexta subasta: 7 de enero de 1983 y 8 de julio de 1983.
3. Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: Doce horas (una hora antes en las islas Canarias) del día 6 de julio de 1982.
4. Fecha de resolución de la sexta subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982: 8 de julio de 1982.
5. Fecha y hora límite de pago de los pagarés del Tesoro adjudicados en la subasta: Trece horas del día 9 de julio de 1982.

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

MINISTERIO DEL INTERIOR

16568 RESOLUCION de 7 de junio de 1982, del Gobierno Civil de Granada, por la que se hace público el acuerdo declarando la necesidad de ocupación de la manzana de casas donde se ubica el denominado «Baño de la Judería», de Baza.

Con esta fecha he dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de la manzana de casas donde se halla ubicado el denominado «Baño de la Judería», sito en la ciudad de Baza, de esta provincia, promovido por el Ministerio de Cultura cuya adquisición fue declarada de utilidad pública por Real Decreto 940/1978, de 27 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de 5 de mayo siguiente, y

Resultando que, para preservar estos valores de reforma o innovaciones perjudiciales, con fecha 8 de marzo de 1975 se declaró monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el citado «Baño de la Judería», de la ciudad de Baza, siendo la descripción de los bienes a expropiar la siguiente:

Casa marcada hoy con el número 11 de la calle Acequita de Baza, que consta de dos cuerpos de alzada sobre la planta baja, con nueve habitaciones y una superficie de 45 metros cuadrados, que linda: Levante, la calle de Caniles; Poniente, herederos de Romuado Gallardo Muñoz; Norte, herederos de Antonio Moreno, y Sur, la calle de su situación.

De los antecedentes incorporados al expediente, resultan ser sus propietarios: Doña Manuela Padilla Sánchez, domiciliada en Cícha ciudad, en calle Caniles, número 19; doña Carmen Padilla Sánchez, domiciliada en Málaga, calle Marqués de Sonora, número 2; doña Dolores Padilla Sánchez, domiciliada también en Málaga, en el Colegio «Dulce Nombre de María», de la barriada del Palo; doña Isabel Padilla Sánchez, domiciliada en Alicantilla (Murcia), calle San Fernando, número 2, 4.º C; don José Padilla Sánchez, domiciliado en la calle Antana, número 11, de Baza; don Antonio Padilla Sánchez, domiciliado también en Baza, calle San Lázaro, número 2; doña Emilia Díaz Manzano, igualmente de Baza, con domicilio en la calle Barrio de la Felicidad, número 15; don Miguel Díaz Manzano, con domicilio en el callejón de Peña, número 13, de la misma ciudad, y doña María Díaz Manzano, domiciliada en calle Teodoro Baró, número 2, 2.º, 1.º, de Malgrat de Mar (Barcelona).

Casa situada en la calle Acequita, marcada con el número 9, que consta de dos cuerpos de alzada sobre la planta baja, distribuida en varias habitaciones y que ocupa una superficie de 56 metros cuadrados, y linda: derecha, entrando, calle Acequita, en la que hace esquina; izquierda, Manuel Mañas Morenate y, en parte, José Barjicas; espalda, Casa del Baño, y frente, la calle de su situación.

De los antecedentes obrantes en el expediente, aparece como propietaria doña Piedad Molina Pérez, domiciliada en Baza, en la calle Peña, número 6, encontrándose alquilada a don Diego Lorente Lorenzo.

Finca sin número de la calle Acequia de la ciudad de Baza, señalada en algunos escritos con el número 7, que consta de dos habitaciones de obra y una de sótano, sobre parte de las cuales pisa la casa de José Barjicas, que ocupa la superficie de 24 metros cuadrados, y linda: derecha, entrando, casa de Piedad Molina Pérez; izquierda, José Barjicas; espalda, Casa del Baño, y frente, la calle donde se sitúa.

De los antecedentes obrantes en el expediente, aparece como propietaria doña Elia Sánchez Quirante, que la tiene alquilada a doña Isabel Cano Rodríguez.

Se sitúa en la calle Acequita, sin número, un local de negocio alquilado a don Antonio Montes Maestra.

Casa número 5, antes 1, de la calle Acequita, de Baza, compuesta de dos cuerpos de alzada sobre su planta baja, con 21 habitaciones y un descubierta sobre el área de 149 metros cuadrados. Linda: derecha o Levante, calle Caniles; izquierda o Poniente, calle de la Acequita; espalda o Sur, casa de herederos de Manuel Morenate Martínez, y frente o Norte, la calle de la Acequita.

La ocupa su propietaria doña Elia Sánchez Quirante, que también tiene alquilado un piso a su hijo político don Jesús Rodríguez Soler.

En cuanto a la parte referenciada como resto de la manzana, integrada por dos edificaciones sin número, situadas una en la calle de Caniles y otra en la calle Acequita, propiedad de doña Elia Sánchez Quirante, y, como consecuencia de no resultar factible su identificación por el Registro de la Propiedad de Baza, no expidió en su día certificación sobre dichos inmuebles.

Resultando que, oportunamente se abrió por plazo de quince días un período de información pública, como se acredita por el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1981; por el «Boletín Oficial» de la provincia número 132, de 12 de junio de 1978; por el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baza según certificación suscrita por el Secretario con el visto bueno del Alcalde, con fecha 28 de junio de 1978, y en el periódico «Ideal», del día 7 del propio mes y año, a fin de que los interesados pudieran formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de las fincas y su estado material o legal ante este Gobierno Civil; no recibiendo más que un escrito de doña Elia Sánchez Quirante relativo a los ocupantes de las casas 5 y 7 de la calle Acequita, de su propiedad, en el que hacía constar lo siguiente:

Casa número 7, alquilada en su totalidad a doña Isabel Cano Rodríguez

Casa número 5, un piso alquilado a don Jesús Rodríguez Soler; un local comercial alquilado a doña Ascensión Heras Martínez; otro local comercial alquilado a don Julián Lozano Rodríguez, y un molino a nombre de su esposo, don Alfonso García Navarrete que, en escrito posterior de la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura, según datos facilitados por la Alcaldía de Baza, no existe actualmente tal molino;

Resultando que, finalizado el período de alegaciones, se solicitó el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, evacuado en el sentido de que debía procederse a comorobar alguno de los datos relativos a los bienes objeto de ocupación, titulares y demás afectados, lo que se ha efectuado a través de los escritos dirigidos a la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura y Ayuntamiento de Baza, que oportunamente fueron contestados e incorporados al expediente administrativo;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957; la Ley de 13 de mayo de 1933, reguladora del Patrimonio Histórico Artístico, y el Decreto de 16 de abril de 1936, que la